

---

---

## XXVIII

### EL SUPREMO GOBIERNO, A LA NACION:

Compatriotas: Hemos llegado al término; se han cumplido los votos de los Estados: tenemos ya una Acta Constitutiva, y si amamos el orden, si queremos tener patria, si anhelamos a ser Nación, es llegado el momento en que esto se verifique. El Soberano Congreso ha hecho cuanto ha estado de su parte: esta es la obra, no de uno u otro particular, sino de la Nación entera, puesto que ha sido discutida y decretada en plena libertad por sus representantes; de manera que el querer desviarse de su tenor, u obrar en contrario sentido, sería disputar a la Nación su Independencia y Soberanía. Por lo que a nosotros hace, hemos tenido la inefable satisfacción de ver verificada esta época memorable, en tiempo de nuestra administración, aunque en su término. Compatriotas: podrá reprochárse nos de no haber gobernado con todo el pulso y tino necesario; pero nuestras intenciones han sido rectas, nuestro norte ha sido constantemente la prosperidad pública, no hemos podido hacer todo el bien que hubiéramos querido: obstáculos insuperables, y que sólo disminuirá el tiempo, se han atravesado; pero al cabo, el Estado ha subsistido, los créditos de los empleados quedan cubiertos hasta el día, y por lo demás si no hemos llenado la espectación pública, y si hemos pagado un funesto tributo de inexperiencia, que nuestras equivocaciones o desacierto sirvan de lección a los que nos sucedan. En fin, si el haber administrado la causa pública en tiempos tan aflictivos y en circunstancias desorganizadoras: si el haber luchado a brazo partido y por tantos meses con toda clase de dificultades y contradicciones: si el habernos hallado al timón en estos días, cuando una tempestad deshecha ha estado para hundirnos a todos en un abismo; por último, si tan notables y penosas coyunturas, si lo que hemos sufrido en una posición tan singular como la en que nos hemos visto por cerca de un año, dan derecho para suplicar, nosotros lo hacemos a nuestros compatriotas inculcándoles en los términos más encarecidos el amor al orden: este principio sostenedor de los Estados: penetráos conciudadanos, que la unión y subordinación a las autoridades, es lo único que puede salvarnos, y que los que, bajo cualquier pretexto que lo hagan, atacan este principio, son los enemigos del Aháhuac,

y batidores de un tirano, que no dejará de aparecerse para sorprendernos en el desorden y hacernos sus esclavos.

Palacio Nacional de México, febrero 1o. de 1824.—4o.—3o.—José Mariano Michelena, Presidente.—Miguel Domínguez.—Vicente Guerrero.

## PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO

### SECCION DE GOBIERNO

El Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigir el Decreto siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano, a todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que el Soberano Congreso Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, ha tenido a bien decretar:

1o.—El Supremo Poder Ejecutivo determinará que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los Estados y Pueblos de la Federación.

2o.—Todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquiera corporación, los empleados de oficinas, jefes de la milicia, oficialidad y tropas, prestarán el juramento de su observancia bajo esta forma: “¿Juráis a Dios observar y obedecer el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana?”

3o.—El Supremo Poder Ejecutivo pasará a la Secretaría del Soberano Congreso los documentos oficiales de haberse cumplido este Decreto, conforme vaya recibéndolos.

4o.—El Supremo Poder Ejecutivo prestará el juramento en el Congreso, y dispondrá ante quien deban prestarle las demás autoridades y corporaciones.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—México, a 31 de enero de 1824.—José Miguel Gordoá, Presidente.—José Mariano Marín, Diputado Secretario.—José Basilio Guerra, Diputado Secretario.

En consecuencia, y para que la publicación del Acta Constitutiva se verifique con el decoro y solemnidad conveniente, mandamos:

1o.—El bando para la publicación será nacional, con la solemnidad que ha sido costumbre en actos de esta clase, yendo a la cabeza el comandante general, cuatro regidores y dos alcaldes, igual número de individuos de la Diputación Provincial, presididos todos por el Jefe Político, y la comitiva bajo de mazas, con uno de los escribanos que se llamaban de Gobierno.

2o.—La artillería hará las salvas de costumbre, y las calles se adornarán e iluminarán por tres días, solemnizándose éstos además en los paseos y con repiques a vuelo, y el primero, con misa y Te Deum, a que asistirán todas las autoridades y corporaciones.

3o.—Los Jefes Políticos dispondrán estas mismas formalidades en sus respectivas Provincias, designando el día y modo con que deban practicarse y remitiendo certificaciones por duplicado de cuanto se haya hecho con motivo de solemnizar este día fausto.

4o.—Los pueblos y demás lugares que no son capitales de Provincia, se esmerarán asimismo en solemnizar la publicación de la Acta, en cuanto les sea posible y les permitan sus circunstancias, enviando las certificaciones a los Jefes Políticos respectivos.

5o.—Debiendo el Supremo Gobierno prestar el juramento de que habla el artículo 2o. del Decreto inserto ante el Soberano Congreso, lo harán después ante nos, el Jefe del Estado Mayor General, el Jefe Político, el Gobernador de la Mitra, el Comandante General, el Regente de la Audiencia Territorial, los Presidentes de todos los Tribunales, los Prelados Superiores de todas las Religiones, los Directores de Rentas y Jefes de Oficinas.

6o.—El juramento prevenido en el mismo artículo 2o. de dicho Decreto, lo prestarán ante el Jefe Político, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento: los Generales Suelos, ante el Jefe del Estado Mayor: el resto de la tropa al frente de sus banderas formada en parada.

7o.—Los eclesiásticos lo prestarán ante el Gobernador de la Mitra: los religiosos, ante sus preladados superiores respectivos; y en las Provincias la Diputación Provincial, y en su defecto, el Ayuntamiento recibirán el juramento a los Jefes Políticos, y éstos lo recibirán a las mismas Diputaciones Provinciales, Comandantes Generales y a todas las demás autoridades y corporaciones, prestándolo la tropa en los términos que quedan prevenidos en el artículo anterior.

8o.—El Pueblo en todas las Provincias prestará el juramento en la forma acostumbrada.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.—En México, a 1o. de febrero de 1824.—**Mariano Michelena**, Presidente.—**Miguel Domínguez**.—**Vicente Guerrero**.—Al Ministro de Relaciones.

Y lo traslado a V. para su cumplimiento.—Dios guarde a V. muchos años.—México, 1o. de febrero de 1824.—**Juan Guzmán**.